## LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSION PÚBLICA

# CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE TENAMPULCO, PUEBLA, CELEBRADO EL 6 DE MAYO DE 2015. 

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA
PERIODO RESERVA: 5 AÑOS
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTISEIS (26) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA Y DOS (2) NO ENUMERADA

## HOJA NÚMERO VEINTIUNO

Se testa una línea en la hoja veintiuno por contener información correspondiente a los correos electrónicos personales de los funcionarios del Municipio de Tenampulco, Puebla, lo anterior con fundamento en el articulo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

| Nombre del área que clasifica: | Dirección de Financiamiento Zona Centro Sur |
| :---: | :---: |
| Nombre y firma del Titular del área: | FIRMA |
|  | Lic Simón Hiram Vargas Hexnández |
|  | Lic. Simón Hiram Vargą Hexnández <br> Director de Financiamiento Zona Centro y Sur |
| Nombre y firma de quien clasifica: |  |
|  | Mtro. Javier Rubett Ramírez Carranza Delegado Estatà Puebla y Tlaxcala |
| Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública | R 22/08-Ext/2017 <br> Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 3 de Agosto de 2017 |

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JAVIER RUBÉN RAMIREZ CARRANZA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TENAMPULCO, PUEBLA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ANTONIO MORA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y AURORA MARÍA FLORES ARROYO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## 1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR

 CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
1.2 El artículo $3^{\circ}$ de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
1.3 El Mtro. Javier Rubén Ramirez Carranza, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la Escritura Pública Número 11,587, de fecha 29 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público Número 47 del Estado de México, con ejercicio y residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el 13 de noviembre de 2014, bajo el Folio Mercantil 80259.
1.4 Recibió de EL. MUNICIPIO una solicitud para que BANOBRAS le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de $\$ 2$ '600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS $00 / 100$ M.N.) ("EL CREDITO"), cuyos recursos destinará EL ACREDITADO para financiar, incluido el impuesto al valor
agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de EL MUNICIPIO que recaen en los campos de atención de BANOBRAS; específicamente: Reconstrucción de la carretera: Hueytamalco-Ayotoxco de Guerrero-Tenampulco, Tramo del Km 0+000 al 19+137.05, Subtramo: Las Margaritas-Ayotoxco de Guerrero, en los Municipios de Hueytamalco, Ayotoxco de Guerrero y Tenampulco, en el Estado de Puebla.
1.5 Mediante Acuerdo No. F-083/2015, de fecha 17 de abril de 2015, autorizó EL CRÉDITO para otorgarlo a EL MUNICIPIO en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

## 2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de Puebla, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H . Ayuntamiento, quien cuenta con facultades suficientes para administiar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda públiệ y afectar como fuente de pago de la deuda que contraiga, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b), y 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de Ios Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 57 fracción VIII, 102, 103 y 105 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 172 fracción I, 175 y 176 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, 2, 3, 4 Numeral 158, 78 fracción XX, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal.
2.2 Los CC. Antonio Mora Sánchez, Presidente Municipal y Aurora María Flores Arroyo, Secretaria del Ayuntamiento, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de EL MUNICIPIO y obligarlo en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 91 fracciones III y XLVI y 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; y los preceptos 3 fracción II, 4, 5 fracción III, 8, 12, 14 fracción I, 15 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, 19, 20, 22, 24 y 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el Presidente Municipal), con copia de la Constancia de Mayoría
 de la Elección de Miembros de Ayuntamiento de Tenampulco, Puebla, expedida por Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tenampulco, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el día 10 de julio de 2013, y (la Secretaria del Ayuntamiento), con copia del
nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Tenampulco, Puebla, el día 07 de abril de 2015.
2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para contratar EL CRÉDITO y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta: (i) en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, el 12 de marzo de 2014, y (ii) en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla el 26 de diciembre de 2014, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015. Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, los 2 (Dos) Decretos en su conjunto constituyen (la "Autorización del Congreso").
2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar EL CRÉDITO y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la Certificación del Acta deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tenampulcoje Puebla, celebrada el 09 de diciembre de 2014 y su Fe de Erratas del $13^{\prime}$ de febrero de 2015, por la cual se aprobó, además de EL CRÉDITO y conceptos inherentes, la modificación y ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 del Municipio de Tenampulco, Puebla, para incluir como ingreso extraordinario el importe de EL CRÉDITO y como egreso el monto para el pago del servicio de deuda pública a cargo del Municipio de Tenampulco, Puebla, en el ejercicio fiscal 2015. Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, lo aprobado en la Sesión de Cabildo y su Fe de Erratas, conforman (la "Autorización del Ayuntamiento").
2.6 Con fecha 12 de febrero de 2015, la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió el Dictamen No. 002/2015 (el "Dictamen"), en el que determinó que EL ACREDITADO cuenta con capacidad de endeudamiento y pago suficiente para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO.
2.7 Con base en la Autorización del Congreso, la Autorización del Ayuntamiento y el Dictamen, solicitó a BANOBRAS que le otorgue EL CRÉDITO hasta por la cantidad de $\$ 2^{\prime} 600,000.00$ (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyos recursos destinará para
 financiar el costo de los conceptos que se precisa en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
2.8 Cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de EL CRÉDITO, en términos de lo que establece la legislación aplicable y en caso necesario, se compromete a exhibirlos. Asimismo, declara contar con la
capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
2.9 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.
2.10 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de BANOBRAS, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones.
2.11 Las inversiones que financiará con recursos que procedan de EL CRÉDITO, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públiéa ${ }^{\text {a }}$ y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de BANQB en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de EL CRÉDITO.
2.12 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de EL CRÉDITO, incluidos los de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que BANOBRAS o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, EL ACREDITADO deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

## 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES FACULTADOS, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de EL ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por BANOBRAS previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de EL CRÉDITO, se registrará con claves de prevención establecidas en los
 reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de EL MUNICIPIO.
3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes
cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS, en su carácter de acreditante, otorga a EL MUNICIPIO, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de $\$ 2,600,000.00$ (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITQ, deberá cubrirlo EL. MUNICIPIO con recursos ajenos al financiamiento quêje formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de EL MUNICIPIO que recaen en los campos de atención de BANOBRAS; específicamente: Reconstrucción de la carretera: HueytamalcoAyotoxco de Guerrero-Tenampulco, Tramo del Km 0+000 al 19+137.05, Subtramo: Las Margaritas-Ayotoxco de Guerrero, en los Municipios de Hueytamalco, Ayotoxco de Guerrero y Tenampulco, en el Estado de Puebla.

En el supuesto de que el importe de EL CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en el párrafo inmediato anterior, EL ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos a EL CRÉDITO.

EL ACREDITADO podrá proponer a EL ACREDITANTE la sustitución del proyecto asociado al destino de EL CRÉDITO, siempre y cuando: (i) funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO: (a) presente(n) a BANOBRAS solicitud por escrito, y (b) certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el monto de EL CRÉDITO, y (iii) EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS las autorizaciones que le hayan otorgado el Cabildo de su H. Ayuntamiento y, en su caso, el Congreso del Estado para realizar el(los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que EL ACREDITADO haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, BANOBRAS podrá aceptar la sustitución del(los) proyecto(s)
que en su caso se haya( n ) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá sustituirse el proyecto previamente autorizado y pactado en este Contrato.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que EL ACREDITADO pueda disponer de EL CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:
3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.
3.2 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del contrato que celebre, a satisfacción de BANOBRAS, para constituir el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO, con la afectación irrevocable de un porcentaje délas participaciones presentes y futuras que en ingresos federales $\boldsymbol{x}^{4}$. 4 correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones.
3.3 Que EL ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de BANOBRAS.
3.4 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio de EL MUNICIPIO se encuentre vigente en el
 momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que contenga el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANOBRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito a EL ACREDITADO las acciones que hayan de iniciarse.

EL ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales, a partir de la fecha en que LAS PARTES hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que EL ACREDITADO no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en
cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que BANOBRAS proceda a realizar cada desembolso de los recursos de EL CRÉDITO, EL MUNICIPIO deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a la Disposición de EL CRÉDITO.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de EL CRÉDITO y del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:
4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de EL CRÉDITO, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato.
4.2 En el supuesto de que el importe de EL CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, EL ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a EL CRÉDITO, hasta la total terminación de: (i) los estudios y/o proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
4.3 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
4.4 Proporcionar, cuando así se lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada a EL CRÉDITO, incluida la relacionada con su situación financiera.
4.5 Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(los) proyecto(s) financiado(s) con recursos de EL CRÉDITO, a efecto de verificar que EL ACREDITADO ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4.6 Abstenerse de modificar, cancelar, extinguir o revocar el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que haya celebrado para constituir el mecanismo de fuente de pago a que se refiere el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO, sin la autorización previa y por escrito de BANOBRAS, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para representarlo.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DE EL CRÉDITO. Una vez que EL MUNICIPIO haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por LAS PARTES en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición de recursos con cargo a EL CREDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que EL ACREDITADO no ejerza la primera disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO dentro del periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, EL ACREDITADO lo solicite a BANOBRAS por medio de escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, en el que incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 1 (UN) mes, salvo que BANOBRAS conceda alguna prórroga al período de disposición, en términos de lo que se precisa a continuación en esta cláusula.

BANOBRAS podrá autorizar prórroga(s) al plazo otorgado a EL ACREDITADO para la disposición de los recursos de EL CRÉDITO, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de EL CRÉDITO, siempre y cuando: (i) EL ACREDITADO lo solicite a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo con al menos 20 (Veinte) días naturales previos al vencimiento, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, mediante aviso por escrito que envie a EL ACREDITADO; en este supuesto, BANOBRAS suspenderá el ejercicio de EL CRÉDITO sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda BANOBRAS a EL ACREDITADO no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de EL CRÉDITO establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato; en tal virtud, en el supuesto de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al periodo de disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el plazo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de EL CRÉDITO, establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

El periodo de disposición de EL CRÉDITO concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para la disposición de EL CRÉDITO (incluidas las prórrogas);
b) Cuando EL ACREDITADO agote los recursos de EL CRÉDITO;
c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
d) Cuando EL ACREDITADO así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos, o del estudio y/o proyecto contratado.

Concluido el periodo de disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por EL MUNCIPIO serán cancelados por BANOBRAS, en el entendido que EL ACREDITADO deberá cubrir con recursos ajenos a EL CRÉDITO, la terminación de $\mathrm{la}(\mathrm{s})$ obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, o del estudio y/o proyecto contratado, en consideración de que el(los) proyecto(s) de obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino de EL CREDITO, prevista(s) en la Cláusula Segunda de este Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe de EL CRÉDITO en varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la(s) solicitud(es) o notificación(es) correspondiente(s), acompañada(s) de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitada y firmada por funcionario(s) legaimente facultado(s) para representar a EL. ACREDITADO, con al menos 1 (Un) Día Hábil Bancario de anticipación, en la inteligencia que el día en que BANOBRAS haya de realizar cada desembolso, deberá ser Día Hábil Bancário.

Como requisito previo para que BANOBRAS proceda a efectuar cada desenmbotso de recursos que EL ACREDITADO solicite ejercer con cargo a EL CRÉDITO, junto con la solicitud o notificación de disposición deberá presentar, a satisfacción de BANOBRAS, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:
5.1 Oficio signado por funcionario responsable de EL ACREDITADO, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará, o las acciones que serán financiadas con recursos de EL CRÉDITO corresponden a obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato (con una descripción general de las mismas) e incluidas en el programa de inversión de EL ACREDITADO, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas, con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

5.2 Oficio signado por funcionario responsable de EL ACREDITADO, en el que manifieste lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos de EL CREDITO (con una descripción general de las mismas) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran previstas en el destino pactado en el presente Contrato, e incluidas en el programa de inversión de EL

ACREDITADO, (ii) que el monto de cada una de las obras (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, EL ACREDITADO acompañará a cada solicitud o notificación de disposición:
5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los incisos 5.1 y/o 5.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control de EL ACREDITADO, o funcionario legalmente facultado para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.
5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable de EL ACREDITADO que firma el oficio que contenga la notificación señalada.

Una vez analizada la documentación proporcionada a BANOBRAS pọ EL ACREDITADO para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos de El CRÉDITO, BANOBRAS realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

La entrega a BANOBRAS de cada notificación de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte de EL ACREDITADO para que BANOBRAS desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que EL ACREDITADO cancele la disposición notificada o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a BANOBRAS por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá EL ACREDITADO con cargo a EL CRÉDITO, le serán entregados mediante depósitos bancarios que realice BANOBRAS en la Cuenta No. 0276803390, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE), Plaza 2262, Sucursal TEZIUTLAN, o bien, mediante transferencias interbancarias, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072672002768033906 , a nombre de MUNICIPIO DE TENAMPULCO, PUEBLA.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, la realice BANOBRAS a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (CLABE) que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de EL MUNICIPIO y constituirán en consecuencia obligaciones
válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que EL ACREDITADO desee realizar para proporcionar a BANOBRAS un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que EL ACREDITADO ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, deberá notificarlo a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL ACREDITADO, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición de recursos, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. EL ACREDITADO pagará a BANOBRAS intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

INTERESES ORDINARIOS. EL ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la primera disposición de recursos de EL CRÉDITO y hasta su total liquidación, INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO a una TASA IGUAL al resultado de ADICIONAR A LA TIIE, 3.76 (TRES PUNTO SETENTA Y SEIS) PUNTOS PORCENTUALES.

La TIIE será revisable mensualmente.
Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:
TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (Veintiocho) dias, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que EL ACREDITADO haya de ejercer la primera disposición con cargo a EL CRÉDITO, o bien, al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior
 publicada a plazo de 26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) ó 29 (Veintinueve) dias.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que EL ACREDITADO ejerza la primera disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el dia en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de EL CRÉDITO y se ajustará el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los dias efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

Los intereses que se generen durante la vigencia de EL CRÉDITO serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS a razón de UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA de EL CRÉDITO, vigente en la fecha en que EL ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.
Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por EL ACREDITADO a BANOBRAS con recursos propios, ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y de EL CRÉDITO, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a EL MUNICIPIO por una o más agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

EL ACREDITADO acepta que una vez que BANOBRAS haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, EL ACREDITANTE continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de EL CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que BANOBRAS pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interesty ACREDITADO acepta y autoriza a EL ACREDITANTE para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:
www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne a EL MUNICIPIO alguna calificación de calidad crediticia, BANOBRAS hará del conocimiento de EL ACREDITADO la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique EL MUNICIPIO y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará la tasa de interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el ANEXO "A" del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que LAS PARTES celebren
 convenio modificatorio alguno.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente EL MUNICIPIO en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más agencias calificadoras autorizadas por la (CNBV), y de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el ANEXO " $\mathbf{A}$ " del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de EL CRÉDITO y del presente Contrato EL. MUNICIPIO no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (Veintidós), en cuyo caso BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

| NIVEL DE RIESGO | CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE EL MUNICIPIO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE | TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DE EL MUNICIPIO | TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL MUNICIPIO |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 1. | AAA | TIIE + 3.06 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.35 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 2. | AA+ | TIIE + 3.07 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.37 PUNTOS PORCENTUAEES |
| 3. | AA | TIIE + 3.11 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.40 PUNTOS, PORCENTUALES. |
| 4. | AA- | TIIE + 3.14 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.44 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 5. | A+ | TIIE + 3.18 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.47 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 6. | A | TIIE + 3.19 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.49 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 7. | A- | TIIE + 3.29 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.59 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 8. | $\mathrm{BBB}+$ | TIIE + 3.38 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.61 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 9. | BBB | TIIE + 3.40 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.62 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 10. | BBB- | TIIE + 3.43 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.66 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 11. | BB+ | TIIE + 3.47 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.70 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 12. | BB | TIIE + 3.49 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.72 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 13. | BB- | TIIE + 3.54 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.77 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 14. | B+ | TIIE + 3.94 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 4.02 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 15. | B | TIIE $\div 4.44$ PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 4.52 PUNTOS PORCENTUALES. |


| 16. | B- | TIIE + 4.86 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 4.94 PUNTOS PORCENTUALES. |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| 17. | CCC | TIIE + 5.93 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 6.01 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 18. | CC | TIIE + 5.93 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 6.01 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 19. | C | TIIE + 7.64 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 7.70 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 20. | D | TIIE + 7.64 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 7.70 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 21. | E | TIIE + 7.64 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 7.70 PUNTOS PORCENTUALES. |
| 22. | No Calificado | TIIE + 3.76 PUNTOS PORCENTUALES. | TIIE + 3.76 PUNTOS PORCENTUALES. |

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) dias naturales, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a EL ACREDITADO por una $\mathrm{o}_{\mathrm{S}}$ más agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse será aplicable al saldo insoluto de EL CRÉDITO a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de EL MUNICIPIO.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

OCTAVA.- COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que eventualmente realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar EL MUNICIPIO según el período en que efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

| Periodo en que EL ACREDITADO <br> realice el prepago | Porcentaje aplicable al monto <br> que EL ACREDITADO prepagará |
| :---: | :---: |
| Del mes 01 al mes 12 | $2.430 \%$ |
| Del mes 13 al mes 24 | $1.758 \%$ |
| Del mes 25 al mes 36 | $1.070 \%$ |
| Del mes 37 en adelante | $0.363 \%$ |

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que EL MUNICIPIO haya ejercido la totalidad de EL CRÉDITO, o que se encuentre concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, lo que ocurra primero, EL ACREDITADO amortizará a BANOBRAS el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 40 (CUARENTA) meses, sin rebasar el 30 de septiembre de 2018, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en relación con la ampliación al plazo de disposición; es decir, en el supuesto de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo de EL CRÉDITO.

Todos los pagos que deba efectuar EL ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de EL CRÉDITO será de hasta 41 (CUARENTA Y UN) meses, a partir de la fecha en que EL ACREDITADO ejerza la primera disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO, sin rebasar el 30 de septiembre de 2018.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre LAS PARTES hasta que EL ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba BANOBRAS, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación de EL CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de EL CRÉDITO de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Segunda inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y mantener el monto de las amortizaciones mensuales, o bien, (ii) EL ACREDITADO podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualduxy de las fechas en que EL ACREDITADO deba realizar las amortizaciones de EL de las
CRÉDITO, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión pactada en la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital. En el supuesto de que EL MUNICIPIO realice el pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación mensual, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que EL ACREDITADO deba realizar una nueva amortización de EL. CRÉDITO.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice EL ACREDITADO se aplicará el dia de vencimiento establecido y se abonará al capital de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo siguiente:
12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice EL MUNICIPIO podrá
reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de EL. CRÉDITO y
12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice EL MUNICIPIO podrá
reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de EL. CRÉDITO y mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del
importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del
importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

12.2 EL ACREDITADO podrá solicitar que se mantenga el plazo para la amortización de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla EL ACREDITADO a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos de 15 (quince) dias naturales previos a la fecha en que EL ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que EL ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmediato a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, BANOBRAS notificará por escrito a EL ACREDITADO el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice BANOBRAS, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originadô al causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de BANOBRAS do anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO. Si conclête este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y EL ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO surtirá efectos al dia siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO deberá cubrir a EL ACREDITANTE todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en la Cláusula Octava de este instrumento legal.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y BANOBRAS opte por no ejercer la facultad de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar 188 (Ciento ochenta y ocho) puntos base a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, la cual: (i) aplicará durante todo el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por EL ACREDITADO a BANOBRAS precisamente en
 las fechas de pago de capital e intereses, y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que EL ACREDITADO haya resarcido, a satisfacción de BANOBRAS, la obligación incumplida.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta BANOBRAS para poder anticipar el vencimiento de
los plazos pactados en este Contrato y exigir a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, en un plazo de hasta 90 (Noventa) días naturales posteriores a la fecha en que BANOBRAS haya realizado el último desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de EL MUNICIPIO o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, EL ACREDITADO deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) diás naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período iguatal inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que EL MUNICIPIO presente a BANOBRAS solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que BANOBRAS reciba la solicitud con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar BANOBRAS concluya cuando menos 1 (Un) mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de EL CRÉDITO y el plazo en que EL ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, BANOBRAS notificará esta medida a EL ACREDITADO mediante escrito que le envie dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL ACREDITADO
 contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición de EL CRÉDITO, afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de BANOBRAS, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del 16.1\% (DIECISÉIS PUNTO UNO POR CIENTO) mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras
exista saldo a su cargo que derive de la contratación de EL CRÉDITO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la fuente de pago que precisa en la presente cláusula, EL ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de EL CRÉDITO EL ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:
17.1 Su posición financiera;

### 17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con EL CRÉDITO



En todo caso, EL. ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a pagar las obligaciones a su cargo contraídas con BANOBRAS con la celebración del presente Contrato, el día en que deba realizarse cada amortización de EL CREDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), y se efectuarán en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de BANOBRAS, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de BANOBRAS que éste celebre o haya celebrado con EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos asociados para cumplir con las
 obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique a EL CRÉDITO, la cual se proporcionará a EL ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Los pagos que realice EL MUNICIPIO después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envie a EL ACREDITADO con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oir y recibir toda clase de notificaciones, solicitudes o comunicaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato y para todo lo pactado en el mismo, los domicilios siguientes:

| EL ACREDITADO: | Benito Juárez No. 23, Colonia Cenfró Tenampulco, Puebla, Código Postal 73500. <br> Dirección de Correo Electrónico: <br>  |
| :---: | :---: |
| BANOBRAS: | Teziutlán Sur No. 36, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Puebla. |

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.


VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato BANOBRAS: (i) pondrá a disposición de EL ACREDITADO los estados de cuenta de EL CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a BANOBRAS mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a EL ACREDITADO, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados
de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado EL ACREDITADO a BANOBRAS.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO. Formará parte integrante del presente Contrato el documento que se acompaña en calidad de ANEXO "A", el cual se encuentra debidamente rubricado por LAS PARTES y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por CNBV, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales BANOBRAS revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable a EL CREDITO, considerando el Nivel de Riesgo que aplique a EL ACREDITADO, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima det presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA *范AS

 PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea EL ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste a EL ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.VIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato EL MUNICIPIO instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a EL CRÉDITO, en algún registro adicional al Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos BANOBRAS queda facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que EL CRÉDITO y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y


mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORHIACIÓN. En este acto EL ACREDITADO faculta y autoriza a EL ACREDITANTE para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a EL ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Puebla, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la PARTE actora y renuncian expresamente al fuero qué pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por LAS PARTES el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 06 de mayo de 2015.

## EL ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 06 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL banco Nacional de obras y servicios públicos, s.n.c., en Su CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TENAMPULCO, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE $\$ 2{ }^{\prime} 600,000.00$ (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).


LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 06 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TENAMPULCO, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
[Resto de la página sin texto]


